

DISPOSICION ADICIONAL

A efectos de la debida transparencia, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación podrá publicar la información consolidada de carácter económico-financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca participadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Sociedades de Garantía Recíproca con participación de la Junta de Andalucía con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se ajustarán en lo sucesivo a las disposiciones establecidas en el mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecida en el mismo, y, expresamente, las siguientes:

El Decreto 142/1982, de 3 de noviembre, sobre la participación de la Junta de Andalucía en las Sociedades de Garantía Recíproca.

El Decreto 265/1988, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 142/1982, de 3 de noviembre, sobre la participación de la Junta de Andalucía en las Sociedades de Garantía Recíproca.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 27 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Estado el uso del Monasterio de San Isidoro del Campo, sito en Santiponce (Sevilla), con destino a la explotación de un Parador Nacional de Turismo.

Con fecha 11 de febrero de 1988, se suscribió, entre la Junta de Andalucía y la Comisaría General para la Exposición Universal de Sevilla 92, un Convenio de Cooperación para la elaboración y ejecución de un Plan de Actuación en Monumentos afectadas por el Area Geográfica de la misma, entre los que se incluye el Monasterio de San Isidoro del Campo, sito en el término municipal de Santiponce (Sevilla), declarada Monumento Histórico-Artístico por Real Orden de 10 de abril de 1872.

Al objeto de afrontar las obras de restauración, el 6 de mayo de 1988, la Junta de Andalucía adquirió la parte del Monasterio que posteriormente se describirá. Una vez estudiadas las distintas posibilidades que el inmueble podía tener como elemento de apoyo a la Exposición Universal Sevilla 1992, se opta por la instalación en el mismo de un Parador Nacional de Turismo, dependiente de la Secretaría de Estado para el Turismo, con lo cual se conseguirían dos objetivos: por una parte, dotar a la ciudad de infraestructura hotelera de cara al mencionado evento y, por otro, colaborar eficazmente en la restauración y puesta en valor turístico-cultural de tan importante monumento.

Por la Secretaría de Estado para el Turismo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble al objeto de poder ejecutar el referido proyecto.

La Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 57, autoriza al Consejo de Gobierno para ceder de forma gratuita u onerosa a entidades Públicas, para uso o servicio público de su competencia, bienes muebles o inmuebles del Patrimonio de la Comunidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de febrero de 1990,

ACUERDA:

Primero: Ceder al Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 133, 135 y 237 del Reglamento para su aplicación, el uso por un período de cincuenta años, del inmueble denominado Monasterio de San Isidoro del Campo, cuya descripción se detalla más adelante, que lo destinará a la explotación de un Parador Nacional de Turismo, dependiente de la Secretaría de Estado para el Turismo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Descripción del inmueble: «Parcela de forma irregular procedente de la finca denominada Bodega y Agregados, término de Santiponce al sitio de su nombre. Tiene una superficie total de veintiún mil setecientos quince metros cuadrados, de ellos, corresponden dos mil setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados a superficie edificada y, el resto, a sin edificar. Linda al Norte con los terrenos que quedan de la parcela cedida propiedad de la Junta de Andalucía, limita en una línea quebrada en dirección Este, treinta y cinco metros, doblando en dirección Sur, catorce metros, y en dirección Este, quince metros, donde se hallan edificados el granero y la vaquería; al Sur con finca de don Manuel Espinosa Durán, hoy de don Roque González Guerrero; al Oeste, terrenos de la parcela de la que se segrera, camino de servidumbre que da acceso a la parcela y terrenos cedidos por los señores Osborne al Ayuntamiento y en los cuales se halla situada una escuela municipal. La línea divisoria de la parcela que se segrega discurre de Norte a Sur por la tapia que bordea los citados terrenos de la escuela municipal, veinticinco metros en línea recta en dirección Sur, doblando en ángulo recto en dirección Este, treinta metros, comprendiendo en el polígono que se forma, una alberca, un pozo y un edificio de dos plantas que forma parte del antiguo Caserío, volviendo a tomar dirección Sur continuando ya ininterrumpidamente en esta dirección y línea recta, ciento catorce metros, pasando por la verja que da entrada a la parcela a través del camino de servidumbre; Este, con la tapia de contorno de la Huerta con una longitud de cincuenta metros en dirección Sur, desde la línea quebrada antes citada, doblando luego al Este en ángulo recto, siguiendo la tapia de contorno de la Huerta en una longitud de treinta metros hasta encontrar la medianera entre el Convento de los P. Gerónimos, y el antiguo edificio de la maltería. Esta medianera tiene una longitud aproximada de setenta y siete metros hasta su intersección con la valla que circunda la propiedad con el camino viejo de Santiponce, continuando el límite de esta parcela por la citada tapia y con la carretera nacional seiscientos treinta, antes camino de Sevilla.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto en el plazo de tres años, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelto la cesión y revertirá a la Comunidad, integrándose en su patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir del Estado, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran cometido por el Estado, sin derecho a compensación alguna. Asimismo, queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el conjunto patrimonial con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Tercero: Las obras de nueva planta y las de adaptación para la construcción del Parador correrán a cargo, tanto presupuestariamente como en su gestión, de la Secretaría de Estado para el Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con el Proyecto que a tal fin redactará dicho Organismo y que presentará, para su aprobación ante la Consejería de Cultura, a quien corresponde establecer, asimismo el contenido y alcance de las obras a ejecutar en el Monumento, la designación de los técnicos redactores del proyecto del Parador Nacional de San Isidoro del Campo y el seguimiento de la ejecución del mismo. A tal efecto, se constituirá por la Secretaría de Estado y la Consejería de Cultura una Comisión de Seguimiento, a la que corresponderá velar por el desarrollo del presente Acuerdo.

Cuarto: Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los

trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 27 de febrero de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 17 de abril de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente el Ayuntamiento de Martos (Jaén), el inmueble sito en dicha localidad, Avda. de la Paz s/n. con destino a fines culturales.

Por el Ayuntamiento de Martos (Jaén), ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, Avda. de la Paz s/n. para destinarlo a fines culturales.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 864/84, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, no obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Cultura se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se expresan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y, previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1990, adoptó el siguiente,

ACUERDO :

Primero: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Martos (Jaén), por un plazo de cincuenta años, el inmueble sito en dicha localidad, Avda. de la Paz s/n. para su gestión y uso.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, que es el estrictamente cultural, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelto la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuentas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo, queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecto conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de Martos se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio.

Sevilla, 17 de abril de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 17 de abril de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Lachar (Granada), el inmueble sito en dicha localidad, C/. Iglesias núm. 1, con destino a fines culturales.

Por el Ayuntamiento de Lachar (Granada), ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad C/. Iglesias núm. 1, para destinarlo a Biblioteca Pública Municipal.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, no obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Cultura se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se expresan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, y previa deliberación el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de abril de 1990, adoptó el siguiente

ACUERDO :

Primero: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Lachar (Granada), por un plazo de cincuenta años, el inmueble sito en dicha localidad C/. Iglesias núm. 1, para su gestión y uso.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, que es el estrictamente cultural, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelto la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones, y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo, queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecto conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de Lachar se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio.

Sevilla, 17 de abril de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 3 de mayo de 1990, por la que se autoriza tarifas de agua potable de Villamena (Granada).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.